

No tiene de utilidad alguna al Estado los ganados alzados que tiene en los matorales de la Villa del Rosario y potreros denominados Camba, Omito, Limón y otros puntos inmediatos a la estancia de Tacarí, intermedios con otras varias haciendas de los vecinos, y más bien llega a ser perjudicial a las estancias de Viracapa, Caticua, Yla-Yobai y Tacarí, porque

Vol: 331

Sección: historia

Nº : 30

Año: 1862

Decreto disponiendo la venta de ganados alzados de las estancias del estado.

Foj: 2

vecinos perjudicados con dichas haciendas, procurar ignorar los de pertenencia del Estado, con el fin de retirarlos a la estancia de San Ignacio en San Joaquín, a donde por la larga distancia y la querencia podría sugetarlos, siempre que el Estado se los venda a un precio moderado, con concepto a los grandes gastos de peonada y caballería que precia la empresa; en esta atención el infrascripto de Hacienda ha efectuado con el aprensado Ciudadano Benigno Lopez el contrato expresado en los artículos siguientes.

Artículo 1.º El infrascripto de Hacienda permite al Ciudadano Benigno Lopez que entre a agarrar los ganados alzados de pertenencia del Estado que pascen en dichos potreros, debiendo durar la captura o volcada seis a ocho días que podrán llevar los caballos que lleve al efecto.

2.º El Ciudadano Benigno Lopez se compromete a agarrar a corta dichos ganados alzados, y también los de

No tiene de utilidad alguna al Estado el ganado alzado que tiene en los matorales de la Villa del Rosario y potreros denominados Camba, Ocuato, Limonera, y otros puntos inmediatos a la estancia de Tacareí, entremetido con otras varias haciendas de los vecinos, y si bien llega a ser perjudicial a las estancias de Viracapá, Catiguá, Yela-Yobaj y Tacareí, porque los mismos ganados alzados van llevando con sigos mas y mas los de rodeo, y aunque se ha hecho muchas veces la diligencia de agarrarlos por cuenta del Estado, nada se ha conseguido, por que el resultado ha sido, que las que se han tomado a punta de lazo se han muerto en trabura y del maltrato que sufrieron en las volcadas efectuadas con mucho trabajo de peones y caballos; y siendo conveniente concluir con dichos ganados alzados a fin de que no continúen llevando los de rodeo, como está sucediendo; y por que ha solicitado el Ciudadano Benigno Lopez, uno de los vecinos perjudicados con dichas haciendas, procurar ignorar los de pertenencia del Estado, con el fin de retirarlos a la estancia de San Ignacio en San Joaquín, a donde por la larga distancia y la querencia podrá sugetarlos siempre que el Estado se los venda a un precio moderado, con concepto a los grandes gastos de peonada y caballería que precisa la empresa; en esta atención el infrascripto Ministro de Hacienda ha efectuado con el aprensado Ciudadano Benigno Lopez el contrato expresado en los artículos siguientes.

Artículo 1.º El infrascripto de Hacienda permite al Ciudadano Benigno Lopez que entre a agarrar los ganados alzados de pertenencia del Estado que pascen en dichos potreros, debiendo durar la captura o volcada seis a ocho dias que podrán llevar los caballos que lleve al efecto.

2.º El Ciudadano Benigno Lopez se compromete a agarrar a corta dichos ganados alzados, y tambien los de

invitados a esto para ello, lo pena de sufrir el perjuicio que les resulte en caso de no ayudarlo, y de pagar un aviso a la persona que se designe, para que venga al contage y entrega de los ganados capturados.

3.^o El Ministro de Hacienda designa a D. Martin Mesa, encargado del cuidado de las estancias del Estado en la Villa del Rosario, para el contage de los ganados capturados, y a este pasara el aviso para que venga, trayendo una marca de dichas estancias, a contar por punta los ganados agarrados, y entregarlos al Ciudadano Benigno Lopez, bajo su contra marca, aquellos que se hallen ya marcados, y los que se hallen orejados, los entregara en el mismo estado sin marca alguna, con prevencion de que la contra marca se ha de hacer con la misma marca que tuvieron los animales.

4.^o El Ciudadano Benigno Lopez otorgara un recibo a las caberas de ganados alzada que hubiere logrado aparrar, despues de contados y entregados, y por el citado Mesa, quien se hara cargo del recibo, y lo remitira con oficio a la Contaduria general, para el cobro de los valores a su tiempo, que sera al regreso a esta Capital del aparrado Ciudadano Contratante.

5.^o En atencion a lo trabajoso y peligroso que es, aparrar ganados albravos y bravos, que de aqui se mueren muchos, El Ministro de Hacienda vende al Ciudadano Benigno Lopez a razon de tres pesos por punta los que hubiere capturados, entendiendo que se contarán por caberas desde las terneras de un año arriba, y las mamonas o de menor tiempo van por alto sin contarse.

Habiendo concurrido previamente este convenio al Excmo. Señor Presidente de la Republica para lo que tenga a bien deliberar, el infrascrito Ministro de Hacienda lo eleva ante S. E.

Asuncion

Marzo 6 de 1862.

2

Mariano González

A San Juan de los Rios de 1862.

Aprobado, conforme con el mismo
objeto de evitar los grandes daños
y perjuicios que causan los ganados
alzado, he mandado concluir los
del territorio de la Villa del Pilar,
y de la jurisdicción del Departamento
de Santa Rosa, previniendo se
que cada uno de los contratantes
tomará una copia íntegra del
convenio con el presente Decreto.

López

Agustin Migo
Esc. no. 9 no. 7 de 1862

Con

243

283